

**RESOLUCIÓN OCS-SE-07-No.038-2026**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”; el Art. 351 declara que el sistema de educación superior “se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.”;

**Que,** el artículo 51 de la LOES, determina: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos (...)”;

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados”;

**Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

**Que,** el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior. (...);

**Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece la obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio;

**Que,** el artículo 143 del reglamento ibidem, determina: “Actividades de gestión académica y/o educativa.- Las actividades de gestión académica y/o educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante del Órgano Colegiado Superior de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, y/o del Órgano de Consulta de la formación técnica y tecnológica. (...);

**Que,** el artículo 44 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “ Subrogaciones y reemplazos.- En caso de ausencia temporal del cargo de Rector/a hasta por noventa días, le subrogará el/la Vicerrector/a Académico/a. En el caso de ausencia temporal del cargo del/la Vicerrector/a Académico/a, el Órgano Colegiado Superior designará como subrogante a el/la Decano/a de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, debiendo cumplir los requisitos exigibles para el desempeño de las funciones. La subrogación no podrá ser mayor a noventa días.

En el caso de que se produzca ausencia definitiva en el ejercicio del cargo del/la Rector/a, asumirá el Rectorado el/la Vicerrector/a Académico/a, por el tiempo que faltare para completar el período.

En los casos de que se produzca ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de el/la Vicerrector/a Académico/a, el Órgano Colegiado Superior, procederá a designar el reemplazo

entre el/la Decano/a de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y ejercerán sus funciones hasta completar el período de quien reemplaza.

En caso de producirse ausencia definitiva y simultánea del/la Rector/a y Vicerrector/a, por designación del Órgano Colegiado Superior, asumirán en calidad de reemplazos el Rectorado y Vicerrectorado, las/los Decanos/a según orden de antigüedad en su nombramiento vigente, siempre y cuando cumplan los requisitos de sus titulares. El/la Rector/a convocará al Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria e inmediata, a fin de que, el máximo organismo de cogobierno disponga al Consejo Electoral convoque a elecciones generales para elegir Rector/a y Vicerrector/a en un plazo máximo de sesenta días para un nuevo período.

Se entenderá por ausencia definitiva los casos de muerte, separación definitiva o renuncia legalmente probada del titular”;

- Que,** el artículo 45 del Estatuto de la IES, estipula: “Funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a.- El/la Vicerrector/a Académico/a será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico, curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución (...);”
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 34, numeral 38 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, dispone: “Conceder licencias a el/la Rector/a y Vicerrector/a, autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;
- Que,** mediante oficio N° Uleam-VA-JTR-2026-0215-OF de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad, cuyo asunto es: “Solicitud de licencia institucional y subrogación de funciones del Vicerrectorado Académico”, en atención a la invitación recibida como ponente en el "III Simposio Internacional sobre Metodologías Activas y Participativas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Educación Superior" por parte de la Escuela Superior de Educación de Coimbra - Portugal, por lo que solicita se le conceda la respectiva licencia institucional para ausentarse de sus labores durante el periodo comprendido entre el 18 al 29 de mayo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del art 41 del Estatuto de lo Uleam. Asimismo, con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos administrativos y académicos, solicita se proceda a realizar la subrogación de sus funciones a el/la Decano/a de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, de acuerdo con lo tipificado en el inciso segundo del Art. 44 del Estatuto Institucional, por el tiempo que dure mi ausencia temporal;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.007-2026, consta el tratamiento y resolución respecto al oficio que antecede;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud presentada mediante oficio No.Uleam-VA-JTR-2026-0215-OF de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES, para acogerse a una licencia institucional solicitada en atención a la invitación recibida como ponente en el "III Simposio Internacional sobre Metodologías Activas y Participativas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Educación Superior" por parte de la Escuela Superior de Educación de Coimbra – Portugal, durante el periodo comprendido entre el 18 al 29 de mayo del presente año. Así también solicita con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos administrativos y académicos, se proceda a realizar la subrogación de sus funciones a el/la Decano/a de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, de acuerdo con lo tipificado en el inciso segundo del artículo 44 del Estatuto Institucional, por el tiempo que dure su ausencia temporal.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES, de conformidad con el artículo 34 numeral 38 del Estatuto, licencia institucional para ausentarse de sus labores, a fin de que participe como ponente en el III Simposio Internacional sobre Metodologías Activas y Participativas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Educación Superior, impulsado por la Escuela Superior de Educación de Coimbra – Portugal y la Universidad de Valencia-España, del 18 al 29 de mayo de 2026.

**Artículo 3.-** Designar por subrogación temporal de funciones como Vicerrector Académico, al Dr. Ángel Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y 44 del Estatuto institucional, respecto a las subrogaciones y reemplazos en el caso de ausencia temporal del cargo de Vicerrector/a Académico/a, por ser el Decano de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, con Acción de Personal de la Dirección de Administración del Talento Humano: NomLibRemo.-UATH-001, de fecha 24 de febrero de 2026. Rige por la temporalidad de la licencia solicitada por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora de Administración del Talento Humano, la elaboración de las acciones de personal correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General